



RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 6 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. RUBEN NIETO CARRERA

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D. RUBEN NIETO CARRERA en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. La duda surgida en un primer momento con respecto a un error en la lista de resultados de la prueba 1, colgada de manera informativa el viernes 3 de julio a las 14:00 en la web www.educa.jcyl.es, al no coincidir el DNI, con el nombre del aspirante, como bien comenta en su reclamación, fue subsanada en la misma tarde de la primera publicación. Lo que dejó fuera de toda duda la veracidad de los datos. No obstante, la lista oficial al respecto, debidamente sellada y firmada, se ubicó en el tablón de anuncios del centro, donde se desarrolla el procedimiento selectivo de ingreso a la especialidad de educación física del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
2. Respecto a la parte 1 de la Prueba 1, este tribunal considera que en la Expresión Corporal, su representación no cumple con los criterios publicados, con escasa o nula originalidad y creatividad. Poco dominio y control espacio temporal. La prueba deportiva se realizó adoleciendo de demostraciones prácticas, abusando de las explicaciones, originándose un desequilibrio en la presentación final. Detectamos ciertos defectos técnicos básicos en las ejecuciones.
3. En cuanto a la parte 2 de la Prueba 1:
 - Criterio 1. Estructura del tema. No presenta índice.
 - Criterio 2. Contenidos Específicos. Escasa profundización en el apartado de contenidos específicos en el tema elegido. Para ser más concretos, en el epígrafe 2 del tema se observa una falta total de fundamentación científica y una carencia de datos claves para este tema. En los *apartados el calentamiento: fundamentos y tipos y criterios para la elaboración de tareas de calentamiento general y específico*, falta contenido que este tribunal considera fundamental y necesario para que exista rigor en el desarrollo del tema. Se utiliza una terminología muy por debajo del nivel exigido para demostrar el rigor científico exigido en la presente convocatoria.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Criterio 3. Expresión. Utiliza de forma reiterada expresiones que le restan fluidez.

Criterio 5: Bibliografía. Se hace referencia a autores a través de otros.

Tras estas aclaraciones y atendiendo a la solicitud de su reclamación, en la que solicita la revisión del tema elegido en la parte 2 de la prueba 1, el tribunal nº 6 desestima su reclamación al considerar que tras la revisión, **se ratifica en la nota otorgada por los siguientes motivos.**

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA , a 10 de JULIO de 2015



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(Sello y firma)